



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02151.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de diciembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 21 de febrero de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al árbitro único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la actuación llevada a cabo por ##### a la hora de proceder a instalar una caldera con arreglo al contrato suscrito el 26 de enero de 2022. Solicita el desistimiento del contrato y la devolución de los importes de 1595,00 euros y 400 euros, costes de la caldera y su instalación y de 115,50 euros en concepto de gastos de hotel y manutención, un total de 2110,50 euros. Finalmente, tras el ingreso de 1995,00 euros solicita la devolución de los 115,50 restantes.

Tras recibir alegaciones por parte de la entidad reclamada, se informa de que no todas las cuantías económicas han sido resueltas, quedando pendientes la noche de hotel y manutención de la noche que la compañía nos obligó a salir de nuestro domicilio por dejarnos sin agua caliente y calefacción en el mes de febrero con una menor de tres años. Esta misma contestación fue ofrecida en la anterior respuesta.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica que procedieron a realizar un abono de 400 € a la titular mediante transferencia bancaria. Por otro lado, comprueban que el contrato de referencia ##### se encuentra anulado y no ha sido emitido ningún importe en dicho contrato.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y confirma el ingreso por parte de ##### y la empresa instaladora del precio de la caldera y de la instalación de la misma. No obstante, en la solicitud de arbitraje se informaba de que la reclamante había tenido que pernoctar en un hotel, puesto que ##### dejó en condiciones de inhabilitabilidad la vivienda con una menor de tres años. En pleno mes de febrero dejaron una caldera sin funcionamiento, habiendo dado su palabra de que ese mismo día tendrían activo el suministro. La reclamante llamó en varias ocasiones a atención al cliente y a los instaladores y recibió un maltrato flagrante por parte de ambos.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante relativa al abono de los 115,50 euros, toda vez que habiéndose producido la instalación el mismo día, dos de febrero de 2022, según partes aportados al expediente, y siendo el contrato suscrito de la caldera únicamente del mantenimiento de la misma, no procede imputar responsabilidad alguna a la mercantil reclamada por este concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.